



Castilla-La Mancha



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL I.E.S. "ANA MARÍA MATUTE" DE CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA)

El presente documento tiene por objeto la descripción de las condiciones a las que se debe ajustar todo posible adjudicatario del servicio de Cafetería del I.E.S. "Ana María Matute", de Cabanillas del Campo, a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

La contratación del servicio de CAFETERIA se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

PRIMERA :

Es objeto de este pliego de condiciones la explotación del servicio de cafetería del Instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria "Ana María Matute", de Cabanillas del Campo (Guadalajara).

SEGUNDA :

La duración del contrato será de un **año improrrogable**, en horario mínimo de apertura de 08:00 horas a 14:30 horas, siendo obligatorio prestar el servicio en los días hábiles señalados por el calendario escolar vigente.

TERCERA:

La prestación del servicio conlleva el pago de un canon mínimo por el adjudicatario de 500 euros anuales, que puede ser satisfecho en una o dos mensualidades de igual importe a satisfacer mediante ingreso en la cuenta bancaria del I.E.S., con el fin de cubrir los gastos derivados del funcionamiento de la cafetería (agua, electricidad, ...). Este canon debe estar satisfecho como máximo dos meses antes de la finalización del contrato. El importe formará parte del presupuesto de ingresos en el epígrafe Otros recursos – Prestación de servicios (Art. 7.3 del Decreto 77/2002, de 21 de mayo (D.O.C.M. nº 65 de 27 de mayo), para ser aplicados a sus gastos de funcionamiento (Disposición Adicional 5ª de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha 6/1997 de 10 de julio, modificada por la Ley 2/2000 de 26 de mayo). Este apartado será objeto de baremación por considerarse propuesta de mejora.



CUARTA:

1. El horario del servicio de cafetería en el I.E.S. "Ana María Matute" podrá ser modificado por la Dirección del mismo, con criterio justificado y en consonancia con las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro. Será considerado como mejora del servicio la ampliación del horario de apertura de cafetería en los días de celebración de sesiones de evaluación, claustro de profesores, así como los primeros 15 días de julio, y siempre con el acuerdo de la Dirección del I.E.S.
2. La venta de productos de la cafetería a los alumnos se realizará únicamente antes del inicio de la jornada lectiva (08:30 horas), durante el período de recreo (11:15 a 11:45 horas) y después de la jornada lectiva (14:30 horas).
3. La prestación del servicio se extenderá exclusivamente a profesores, alumnos del Centro y Personal de Administración y Servicios (P.A.S.), así como a cuantos acudan al mismo para gestiones directas o personales relacionadas con el buen funcionamiento del Centro.
4. La Dirección del I.E.S. podrá limitar la venta de aquellos productos claramente perjudiciales para la salud.
5. Los servicios de cafetería se ajustarán a la lista que se adjunta en el Anexo I. Los productos deberán ser de calidad no inferior a la media del mercado, suficientes en cuanto a cantidad y los precios no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato. Será considerado como mejora del servicio la promoción y oferta diaria de productos naturales propios de una alimentación saludable.
6. Se deberá utilizar el número de empleados que garantice la adecuada prestación del servicio de cafetería del Centro. Éstos deberán poseer el carnet de manipulador de alimentos. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, cumpliendo las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, referido al propio personal a su cargo.
7. La Dirección del I.E.S., con criterio justificado por escrito, podrá comunicar al adjudicatario la conveniencia de sustitución de determinado personal, procediendo éste a reemplazarlo en un plazo no superior a 15 días, sin que esto implique coste adicional alguno para el Centro.



8. Queda totalmente prohibida la venta de alcohol y tabaco en la cafetería, o cualquier derivado de éstos, según la Ley 15/2002 de 11-07-2002 sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, incluidos los denominados productos "sin alcohol".
9. La lista de precios será expuesta, de forma permanente, en las instalaciones de la cafetería, y no podrá ser modificada por el adjudicatario
10. La limpieza de las dependencias e instalaciones de la cafetería y zonas adyacentes del patio estarán a cargo del adjudicatario. Deberá realizarse dentro del horario que a tal efecto determine el Director del Centro. La limpieza de estas zonas se hará tras la finalización del recreo de forma superficial, y al final de la jornada de manera más profunda, si fuese necesario. El adjudicatario tiene la obligación de promocionar la limpieza de las instalaciones. Será considerado como mejora del servicio la oferta a los usuarios de la cafetería de sistemas o procedimientos de recogida de desperdicios y desechos propios de los productos de la cafetería. Durante el mes de Julio deberá realizarse una limpieza profunda, desinfectado y, si fuese necesario, pintado de paredes de las dependencias e instalaciones de la cafetería.
11. El adjudicatario se hará cargo de las obras de acondicionamiento del local (previamente autorizadas por el Consejo Escolar del I.E.S.), así como de las instalaciones, utensilios, menaje, mobiliario, cocina, frigorífico, etc., que sean necesarios para el normal funcionamiento del servicio.
 - Las obras realizadas mediante trabajo de albañilería, fontanería, electricidad, pintura e instalaciones de aparatos eléctricos necesarios para el funcionamiento de la cafetería deberán contar con autorización previa a su ejecución por la Dirección del centro y finalizado el contrato quedarán en beneficio del Instituto sin que el contratista tenga derecho a indemnización.
 - El adjudicatario presentará un listado del mobiliario de su propiedad que va a utilizar para la prestación del servicio de cafetería, según Anexo II, en el que se recogerán todos aquellos elementos, aparatos y menaje de uso de la cafetería. Dicho Anexo II se pondrá a disposición de la Dirección del Centro. En caso de ser necesario otro material para la buena prestación del servicio será por cuenta del adjudicatario, siendo de su exclusiva propiedad.



Castilla-La Mancha



QUINTA:

Son obligaciones del Centro :

- a. Proporcionar a su costa agua y energía eléctrica para iluminación, calefacción y otros usos industriales.
- b. Proporcionar el local necesario para la prestación del servicio de cafetería.

SEXTA:

Son obligaciones del adjudicatario :

- a. Exponer permanentemente y en lugar visible la lista de precios, firmada por ambas partes.
- b. El contratista se compromete a estar al corriente en el pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales derivadas de su condición de empresario, debiendo tener en todo momento a disposición del Centro los documentos que así lo acrediten y en concreto los impresos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social, sellados por la correspondiente oficina recaudadora. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, no implica responsabilidad alguna para la Administración (Anexo III).
- c. El contratista debe acreditar estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil por el período de duración del contrato e importe mínimo de 150.000 €. Este apartado será considerado como mejora del servicio a efectos de baremación.
- d. Todos los gastos que deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, limpieza, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de impuestos, municipales, provinciales o estatales serán a cargo del adjudicatario.
- e. Mantener en buen estado de limpieza y aseo del recinto e instalaciones de la cafetería, incluida la zona del patio anexa a la cafetería, depositando las basuras en los contenedores públicos situados fuera del recinto del I.E.S.
- f. Tener un Libro de Reclamaciones a disposición de quienes utilicen los servicios de cafetería.
- g. Cumplir las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del I.E.S. en lo que afecte al servicio de cafetería. (Anexo III)



Castilla-La Mancha



SÉPTIMA :

Queda prohibida la subcontratación del servicio.

OCTAVA:

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223, 286 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en los artículos 225, 288 y 309. Además es también causa de resolución la no prestación del servicio de forma unilateral durante dos días hábiles consecutivos o más, sin causa justificada, que apreciará el órgano de contratación así como la venta de alcohol y tabaco, o cualquier derivado de éstos, incluidos los productos "sin alcohol", o el incumplimiento de lo establecido en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro respecto a este servicio.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista éste deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA :

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, la Dirección de Centro, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA :

El concesionario declara reunir, mediante Declaración Jurada los siguientes requisitos:

Tener plena capacidad de obrar.

Estar dado de alta en la actividad correspondiente.

Estar la corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas o exento del pago del mismo, con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.

No estar incurso en las prohibiciones para contratar que se recogen en el ya mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Castilla-La Mancha



UNDÉCIMA :

El servicio de cafetería es un servicio más que se presta a la Comunidad Educativa. Por tanto, el adjudicatario deberá atenerse a las normas, horarios y reglamentos del I.E.S. "Ana María Matute", de Cabanillas del Campo.

Cabanillas del Campo, 4 de diciembre de 2015
El Director

José Luis Crespo Balcones